

RECURSO DE RECLAMACIÓN 63/2026-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 147/2026

DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Jorge Salgado Parra, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero.	18303

Promoción que se depositó el veinticinco de agosto del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y se recibió el uno de septiembre siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veintiséis.

I. Radicación.

Con el escrito y anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación **63/2026-CA**, interpuesto por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero.

II. Desechamiento.

Visto el escrito de agravios y sus anexos, de conformidad con el artículo 51, fracción II¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se desecha el recurso interpuesto.**

El Poder Ejecutivo del estado de Guerrero hace valer este medio de impugnación contra el acuerdo de diez de agosto de dos mil veintiséis, dictado en la controversia constitucional **147/2026**, en el cual se declaró la preclusión de su derecho a contestar la demanda.

En el único agravio del escrito de interposición del recurso de reclamación, el recurrente señala que depositó su escrito de contestación el veinticinco de marzo

¹ **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: (...).
II. **Contra los autos o resoluciones** que pongan fin a la controversia o **que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva;** (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 63/2026-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 147/2026**

de este año, en la oficina de correos del Servicio Postal Mexicano en Chilpancingo, Guerrero, dentro del plazo concedido de treinta días hábiles para contestar la demanda, la cual se le notificó el nueve del indicado mes de marzo, por lo que contestó en tiempo la demanda en la controversia constitucional de la que deriva esta reclamación.

Refiere que resultó incorrecto que la Ministra instructora haya declarado la preclusión de su derecho para contestar la demanda.

Finalmente, en sus agravios el Poder Ejecutivo del estado de Guerrero, solicita que, *"atendiendo a los argumentos expuestos se debe revocar el acuerdo combatido y dictar otro en su lugar en el que se diga que se tiene por contestada la demanda de controversia constitucional por haber sido depositada dentro del plazo legal, en la oficina de correo"*.

En relación con lo expuesto, es importante precisar el estado actual del expediente de la controversia constitucional **147/2026**; asunto en el cual mediante acuerdo de siete de septiembre de dos mil veintiséis, **se regularizó el procedimiento, por lo que se tuvo por contestada en tiempo la demanda en representación del Poder Ejecutivo local**, quedó sin efectos la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el veintisiete de agosto pasado y, en su lugar, se señalaron las once horas del uno de octubre de dos mil veintiséis, para la celebración de la misma.

Asimismo, se tuvo al Poder Ejecutivo del estado de Guerrero, ofreciendo pruebas, exhibiendo documentales, señalando domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designando delegados.

Bajo tal contexto, se concluye que este recurso de reclamación **ha quedado sin materia**, pues el auto impugnado **ha cesado totalmente en sus efectos**, por lo que lo procedente es decretar el desechamiento de este medio de impugnación.

III. Determinación.

En atención a lo expuesto, se desecha el recurso de reclamación interpuesto por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero.

IV. Domicilio y delegados.

Con independencia de lo anterior, con fundamento en los artículos 5 y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Poder Ejecutivo estatal recurrente señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designa delegados.

V. Devolución de documento.

Con apoyo en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles, devuélvase la copia certificada del nombramiento y acta de protesta del Consejero Jurídico promovente, por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previo cotejo y certificación de la copia simple que al efecto se obtenga de dicho documento, para que obre en autos.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 63/2026-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 147/2026**

Una vez que cause estado este auto, **archívese el expediente como asunto concluido.**

VI. Notifíquese.

Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo del estado de Guerrero, en el domicilio que señaló para recibir notificaciones.

Cúmplase.

Así lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de septiembre de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **63/2026-CA**, derivado de la controversia constitucional **147/2026**, promovido por el Poder Ejecutivo del estado de Guerrero. Conste.

SRB/MESH/DAAG. 1

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000001f956	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2026T22:43:24Z / 11/09/2026T16:43:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0b ee da 55 cd fb ea 95 fd db 8b 18 04 1c 77 a2 8b 17 a0 27 7d ee ff ec 3b eb 5f f9 16 e4 18 2b 59 0b 4b 87 b0 75 b0 05 d3 4a 4b d3 a6 2b 93 ca a3 c0 3a b9 9f 7d 47 84 f4 e7 f4 7f 3c 7b ec 23 23 1d ca f4 80 7c 3b 3c 9e f8 1c c4 88 72 af c8 42 be 62 3e 97 30 82 b3 40 9e 0e b4 e8 60 dd 25 9d 70 e4 73 ed 23 af a6 92 3d 14 39 2e f8 b0 9e e6 8f 39 1e fb b8 60 30 ce 24 a5 0b 2e 29 96 46 21 16 c2 72 9e 2c 69 89 f7 d0 52 b3 a2 44 ca 0a c4 63 cb aa c3 77 0c 26 53 40 80 72 dc f7 8d 56 e3 a0 b7 64 10 2e e1 1e fb 3a 4b 88 bc 72 c2 08 82 e9 52 c8 7f 06 cb 00 08 81 d6 9d e7 d1 8c 3a f9 72 18 36 1e 37 f7 35 a1 59 66 b9 8c 61 0c 1b ed 70 84 97 c0 20 fc 1b 1e 1d 9b d9 0d 0b ce 3a b1 d6 1a db d9 4b f2 fd ba 59 51 17 e3 4e 1f 01 6c 92 76 c7 89 12 e5 64 04 3b be 6b 65 4f cb c9 b0 fa af 1f 8d 65 dc 21 ee dd c8 4b 57 6d 2e 64 64			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2026T22:43:24Z / 11/09/2026T16:43:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000001f956			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2026T22:43:24Z / 11/09/2026T16:43:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2006318			
	Datos estampillados	DD1FCDCCF697495DDC77E2606D5657987070E32788A78F06F5E6494443EB5B861C661			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2026T22:35:55Z / 11/09/2026T16:35:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		3d 3c 32 47 7c 44 42 93 20 06 ed f0 6f 23 25 ad 76 f5 e3 25 0a 8d f3 63 8c cf 52 11 74 4c 5d cb 06 2e 6d bc 84 2f d4 07 c9 a7 b4 5c af 1e 33 48 d0 3c 2e 0a ba e8 26 7e a5 35 86 3c 67 50 36 26 96 18 b1 f1 84 df 01 1a 04 6d 75 88 59 8e 96 17 a4 cd b2 bd b7 7e be 1a 60 47 75 3b 05 00 d2 30 b9 ea 32 0f 3d 61 7e 68 1e 22 54 73 dc 3b 1f 0d 13 ea 63 7e 14 18 c3 59 fd 7d 82 f8 e6 29 4f 29 76 6b 08 13 fe c0 8b 53 d2 68 06 bc 71 57 46 fb dd 6a 75 4a 54 0c a4 40 72 b5 81 72 a3 42 12 d2 31 74 09 f9 0c e1 23 80 79 bd 06 e8 64 da 66 53 d5 37 d0 81 16 d3 7d cf 3c de dd db 0b 72 1b bc 95 94 b8 91 38 06 29 5a 32 5b 8b 42 94 2b 03 5d 89 73 63 60 f2 ca ae c8 11 53 bf 68 6f 41 a2 21 78 40 8c 8c 6a 00 e8 0d 2e 88 2f 8e 3d 20 a3 bc dc 53 6f 1f 38 c4 e1 e5 4c 55 ea 02 e3 88 56 21 a5 8b 7c a6 57 fd f2 8d 60 c7 30 c1 e7 b9 74 3d 0b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2026T22:35:55Z / 11/09/2026T16:35:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2026T22:35:55Z / 11/09/2026T16:35:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2006200			
	Datos estampillados	D184FEE7217AA1472ECA354D2C5C1A1A9716E8C1C29FF14BA667454D3FB8D7011592			